

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 217

EXPEDIENTE No. 19001-33 33 006 2015-00423-00
DEMANDANTE: LEONARDO RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LEONARDO RUIZ MARTINEZ** actuando por medio de su apoderada, Dra. **DORIS STELLA JEJÉN EUSCATEGUI** presentan demanda a través del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, con el fin de obtener la declaración de nulidad parcial de las resoluciones Nos. 57083 del 21 Noviembre de 2008, UGM 019608 de Diciembre de 2011, RDP 022432 de 16 de Mayo de 2013 y del acto ficto producto del silencio administrativo negativo en que incurrió la UGPP, respecto a la reclamación radicada en esa entidad el 11 de mayo de 2015.

Revisado el expediente se encuentra que por providencia del 19 de Enero de 2016 (fl.168), el Despacho Inadmitió la presente demanda, respecto de la Proposición Jurídica Incompleta en tanto no se incluyó en el libelo introductorio el acto ficto o presunto generado con ocasión de la reclamación radicada ante la deprecada en fecha 11 de mayo de 2015, de igual manera se inadmitió respecto de los anexos toda vez que no se anexó copia del derecho de petición que generó el silencio administrativo negativo, como lo exige el numeral 1 del artículo 166.

Mediante escrito radicado en este Despacho el 2 de Febrero de 2016, la apoderada de la parte actora allegó corrección de la demanda, subsanando las falencias antes mencionadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, el juez es competente por factor cuantía y territorio (fl.18), se designa correctamente las partes (fl.3), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.171-172), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (4-5), se allega las

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001-33 33 006 2015-00423-00
LEONARDO RUIZ MARTINEZ
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.20-163 y 175-177), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 19), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.173-174), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LEONARDO RUIZ MARTINEZ**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** En consecuencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio, de la demanda y de su corrección, a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, a través de su representante legal entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda, de la corrección y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la demanda y de su corrección, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001-33 33 006 2015-00423-00
LEONARDO RUIZ MARTINEZ
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su corrección y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

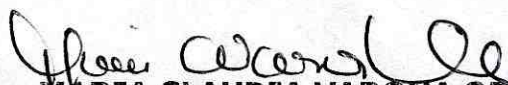
QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

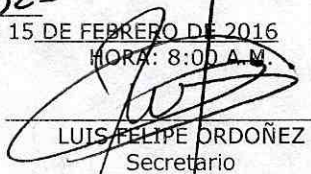
SEXTO.-Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 023 HOY: 15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.  LUIS FELIPE ORDOÑEZ Secretario
